

CIRCULARES INFORMATIVAS COVID 19

Fecha: 13/04/2020

Versión: 1

Prioridad: URGENTE

DEPARTAMENTO LABORAL

SITUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES A 13.04.2020

(Nota actualizada a la fecha indicada)

Nos encontramos con los siguientes grupos de trabajadores:

1. ACTIVIDADES QUE SIGUEN PRESTANDO SERVICIOS NORMALMENTE

Las recogidas en el decreto de estado de alarma inicial del 14 de marzo:

- Las actividades sanitarias, de seguridad y telecomunicaciones, aduanas, el suministro y distribución de alimentos y productos de primera necesidad, y el suministro de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo y gas natural.
- También ampara los servicios indispensables de empresas e industrias auxiliares —componentes, limpieza, vigilancia y seguridad, mantenimiento y averías urgentes y transportes de mercancías y personas— necesarias para el funcionamiento de las actividades anteriores. También la recogida de basuras y el abastecimiento de agua.
- Establecimientos de restauración (solo para prestar servicio a domicilio).
- Notarías para servicios urgentes.
- Talleres para atención a servicios de transporte, sanitarios, bomberos y de urgencia.
- Tiendas de alimentación, farmacias, centros médicos, ópticas, ortopedias, prensa y papelería, estancos, gasolineras, tiendas de alimentación de animales domésticos y tecnología, comercio por internet, lavanderías.

Badajoz

Parque Científico y Tecnológico de Extremadura
Campus UEx
Avda. de la Investigación s/n, 2ª planta, Oficina 2.11
06071 Badajoz (Badajoz)

Vegas Altas

Don Pedro Granda 11
06400 Don Benito
(Badajoz)

Cáceres

San Pedro de Alcántara 8, 3º Dcha.
10001 Cáceres
(Cáceres)

T. +34 924111903

T. +34 927697000

www.balamo.legal
info@balamo.legal

- En el caso de las peluquerías, solo se mantiene el servicio a domicilio para garantizar la atención e higiene de las personas más vulnerables.
- Los medios de comunicación pueden seguir manteniendo su actividad.
- Gestorías, asesorías, servicios de seguros y financieros.

2. ACTIVIDADES QUE NO REINICIAN LA ACTIVIDAD EL LUNES 13/04/2020:

Las recogidas en el decreto de [estado de alarma](#) inicial del 14 de marzo:

- Apertura al público de los locales y establecimientos minoristas.
- Bares y establecimientos de restauración —que solo pueden prestar servicio a domicilio—, discotecas, instalaciones culturales, de ocio, recintos deportivos, parques de atracciones y auditorios. Sigue la prohibición de las verbenas, desfiles, fiestas populares y manifestaciones folclóricas en recintos abiertos y vías públicas. Añadimos también teatros, salas multiusos, exposiciones.
- Casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas.
- Peluquerías e institutos de belleza.
- Empresas que estén incluidas en ERTE por fuerza mayor, aun no estando incluidas en el anexo de actividades del RDL 463/2020.

3. ACTIVIDADES QUE RETOMAN SU ACTIVIDAD LABORAL EL LUNES 13/04/2020

- Todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

TRABAJADORES DE ACTIVIDADES QUE PODRÍAN VOLVER PERO QUE NO DEBERÍAN

Personas en edad de riesgo, embarazadas y enfermos crónicos.

Este grupo, si decide no ir a trabajar, tendrá que ir o llamar a su médico de familia y se le expida una baja médica.

AUTONOMOS: Todo trabajador por cuenta propia podrá desempeñar su actividad laboral, siempre que la misma no esté incluida dentro de las recogidas como suspendidas en el RDL 463/2020. Para no tener problemas con los agentes de la autoridad, ante los controles rutinarios que se están realizando, es aconsejable acreditar su actividad y situación (recibo de autónomo pagado, etc.)

Orden 340/2020 de 12 de abril se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en los que exista riesgo de contagio por COVID-19: en las que se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de obra que por residencia, ubicación, necesidades de circulación... pueden tener interferencia con la actividad de ejecución o movimiento de trabajadores y materiales. Se exceptúan los trabajos puntuales para realizar reparaciones urgentes de instalación o averías y las tareas de vigilancia.